



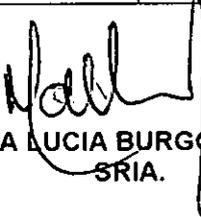
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

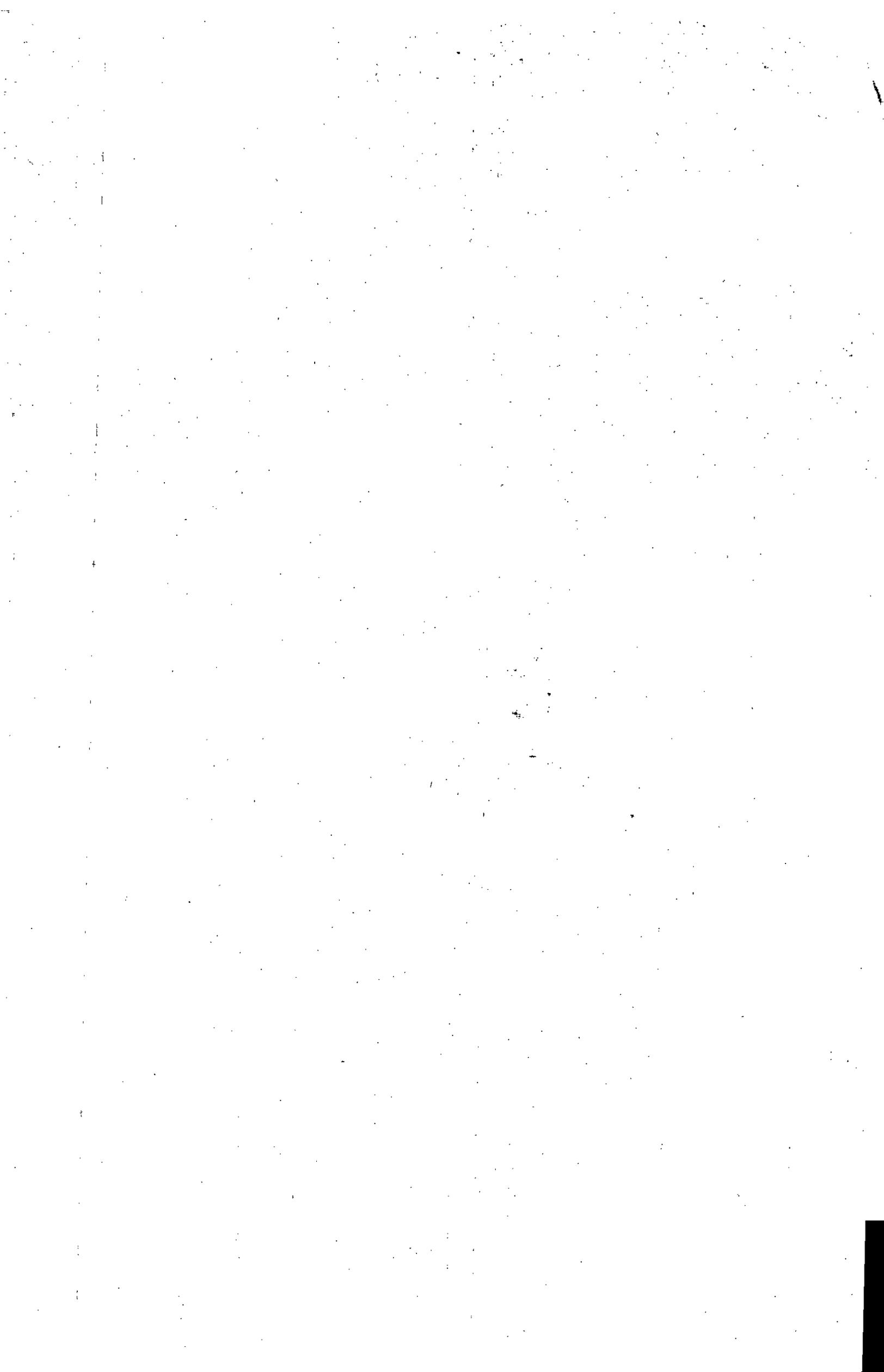
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Traslado liquidación del crédito

Medellín, 14 de octubre de 2021

Proceso	Demandante-	Demandado -	Traslado				Días	Observaciones
			Fecha Inicio	Hora	Fecha terminación	Hora		
EJECUTIVO Radicado: 2009-00860	MARIA IDALBA MARTINEZ MORALES	JUAN JOSE RUIZ RUIZ	15 de Octubre de 2021	8:00 A.M.	20 de Octubre de 2021	5:00 P.M.	3	EN TRASLADO DEL DEMANDADO LA LIQUIDACION DEL CREDITO PRESENTADA POR EL APODERADO DE LAS DEMANDANTES. ART. 446 DEL C.G.P., MOD. POR EL ART. 32 DE LA LEY 1395 DE 2010.


MARTA LUCIA BURGOS MUÑOZ
SRIA.



Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear ...

Fwd: MEMORIAL RADICADO 2009-860

LM lina maria <linahenaoe79o@gmail.com>

Mar 21/09/2021 1:25 PM

👍 ↶ ↷ → ...

Para: Juzgado 08 Familia - Antioquia - Medellín; RUIZ MARTINEZ Maritza <maritza.ruizma@amigo.edu.co>

20210921141413898.pdf
60 KB

LIQUIDACION DEL CRED...
649 KB

2 archivos adjuntos (709 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

LINA MARIA ESPINOSA HENAO
MÓVIL: 321-856-31-36
ABOGADA
E-MAIL: linahenaoe79o@gmail.com

La información contenida en este mensaje y en sus archivos anexos es estrictamente confidencial y pertenece en forma exclusiva a LINA MARÍA ESPINOSA HENAO. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise al remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, LINA MARÍA ESPINOSA HENAO no asume ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos, conforme a las estipulaciones legales de privación política de datos

----- Forwarded message -----

De: lina maria <linahenaoe79o@gmail.com>
Date: mar, 21 sept 2021 a las 13:19
Subject: MEMORIAL RADICADO 2009-860
To: <j08fabmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>, RUIZ MARTINEZ Maritza <maritza.ruizma@amigo.edu.co>

LINA MARIA ESPINOSA HENAO
MÓVIL: 321-856-31-36
ABOGADA
E-MAIL: linahenaoe79o@gmail.com

La información contenida en este mensaje y en sus archivos anexos es estrictamente confidencial y pertenece en forma exclusiva a LINA MARÍA ESPINOSA HENAO. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise al remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, LINA MARÍA ESPINOSA HENAO no asume ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos, conforme a las estipulaciones legales de privación política de datos

Responder | Responder a todos | Reenviar

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
DE CALIDAD
RECIBIDO HOY 23 SEP 2021
HORA _____
POR: Diana Romero

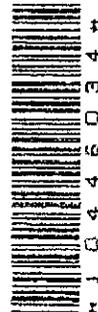
REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



Handwritten signature



REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

10446034

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	28	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	A 8 M
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía								
----- COLOMBIA - ANTIOQUIA - MEDELLIN -----								

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos
----- MARTINEZ MORALES MARIA IDALBA -----

Documento de identificación (Clase y número)
----- CC 43,380,949 -----

Sexo (en Letras)
----- FEMENINO -----

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía
----- COLOMBIA - ANTIOQUIA - MEDELLIN -----

Fecha de la defunción

Año	2	0	2	1	Mes	A	B	R	Día	1	0	Hora	17:55	Número de certificado de defunción	72683717-5
-----	---	---	---	---	-----	---	---	---	-----	---	---	------	-------	------------------------------------	------------

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia

Fecha de la sentencia

Año	X	X	X	X	Mes	X	X	X	Día	X	X
-----	---	---	---	---	-----	---	---	---	-----	---	---

Documento presentado

Autorización judicial Certificado Médico

Nombre y cargo del funcionario
REGINA JOSE RAMOS HERNANDEZ
MÉDICO

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos
----- MUNOZ GIRALDO WILMAN ADFREY -----

Documentos de identificación (Clase y número)
----- CC 71,214,367 -----

Firma
Wilman Muñoz

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de identificación (Clase y número)

Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción

Año	2	0	2	1	Mes	A	B	R	Día	1	2
-----	---	---	---	---	-----	---	---	---	-----	---	---

Nombre y firma del funcionario que autoriza
ISABEL CRISTINA ZAPATA ARENAS
NOTARIA ENCARGADA (Res. 2957 - 07/abr/2021)

ESPACIO PARA NOTAS



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

Handwritten mark

Handwritten mark

Señor
Juez 8º de Familia
Medellín Antioquia
E.S.D.

Asunto: Liquidación del crédito
Radicado: 05001311000820090086000
Demandante: MARIA IDALBA MARTINEZ
Demandado: JUAN JOSE RUIZ

PEDRO NEL OSPINA DEDERLE, mayor, domiciliado en Medellín-Antioquia abogado titulado en ejercicio portador de la tarjeta profesional N°140.853 del C.S. de la J. identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, conforme al poder allegado al despacho presento la liquidación del crédito requerida mediante auto del mes de julio del año en curso por el despacho, de la siguiente manera:

De acuerdo con lo liquidado por el despacho desde el momento que se presentó la primera liquidación del crédito hasta la fecha de este requerimiento el valor adeudado que ascendía a la suma de \$10.873.528

TOTAL, ADEUDADO POR EL DEMANDADO SECCION LIQUIDACION DEL CREDITO

----- \$ 10.873.528 (diez millones ochocientos setenta y tres mil quinientos veinte ocho pesos) HASTA EL AÑO 2019

De manera atenta solicito señor juez, que sea tenido en cuenta lo siguiente

1. Que se le realice la entrega de los dineros a las señoras
 - DAYENI RUIZ MARTINEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N°1.000.292.365
 - MARITZA RUIZ MARTINEZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía N°1.152.225.171.

siendo ellas las beneficiarias de los alimentos, ya que su madre y representante legal falleció el día 10 de abril del año 2021.

Los dineros que estén a órdenes del despacho sean autorizados y entregados a sus beneficiarias, y se continúe con a la respectiva obligación hasta cumplir los requisitos exigidos por la ley, dineros que asciende a la suma de \$7.272.213... cuotas desde el mes de marzo hasta el mes de septiembre de 2021.

2. Se tenga en cuenta la respectiva liquidación del crédito

CUOTAS CAUSADAS, ENTREGADAS A LA DEMANDANTE DESDE DICIEMBRE DE 2.009 HASTA FEBRERO DE 2.021, ASI:

AÑO 2.009, Un mes-----\$610, 184.00

AÑO 2.010, -----	\$8.152.478.00
AÑO 2.011, -----	\$9.050.653.00
AÑO 2.012, -----	\$9.497.389.00
AÑO 2.013, -----	\$9.829.518.00
AÑO 2.014, -----	\$9.422.199.00
AÑO 2.015, -----	\$10.607.145.00
AÑO 2.016, -----	\$11.418.832.00
AÑO 2.017, -----	\$12.189.931.00
AÑO 2.018, -----	\$13.677.837.00
AÑO 2.019, -----	\$13.387.868.00
AÑO 2020 -----	\$15.025.891.00
AÑO 2021 -----	\$1.995.794.00

TOTAL. DINEROS DEPOSITADOS POR EL DEMANDADO, (Según relación de depósitos judiciales del bango agrario de Colombia.),

----- \$ 116.019.152 ciento diez y seis millones diecinueve mil ciento cincuenta y dos pesos

Los dineros adeudados por la parte demandada desde el mes de octubre del año 2008 hasta el mes de marzo del año 2021 por una cuota acordada con la demandante de \$800.000 ochocientos mil pesos conforme a la aportada en el cuaderno principal ascienden a la siguiente suma:

TOTALES			
AÑO	Incremento IPC valor Anual de la obligación	INTERES MORA	DIAS
2008	\$ 2.400.000	\$ 44.000	
2009	\$ 9.792.000	\$ 230.000	
2010	\$ 9.904.320	\$ 182.000	
2011	\$ 9.958.080	\$ 267.000	
2012	\$ 9.834.240	\$ 246.000	

	2013	\$ 9.786.240	\$ 245.000
	2014	\$ 9.744.000	\$ 233.000
	2015	\$10.249.920	\$ 231.000
	2016	\$10.152.000	\$ 250.000
	2017	\$ 9.992.640	\$ 216.000
	2018	\$ 9.905.280	\$ 226.000
	2019	\$ 9.905.280	\$ 305.280
	2020	\$9.745.560	\$ 154.560
	2021	\$7.480.400	\$280.800
TOTAL		\$119.105.960	\$3.110.640
TOTAL LIQUIDACION MAS INTERESES			\$122.216.600

TOTAL, LIQUIDADO MAS INTERESES \$ 122.216.600
TOTAL, PAGADO RELACION TITULOS \$(116.019.152)

AÑO 2008		BASE:	\$ 800.000
		INCREMENTO %	
ENERO	\$ 0		
FEBRERO	\$ 0		
MARZO	\$ 0		
ABRIL	\$ 0		
MAYO	\$ 0		
JUNIO	\$ 0		
JULIO	\$ 0		
AGOSTO	\$ 0		
SEPTIEMBRE	\$ 0		
OCTUBRE	\$ 800.000		
NOVIEMBRE	\$ 800.000		
DICIEMBRE	\$ 800.000		
TOTAL	\$ 2.400.000		

AÑO 2009		BASE:	\$ 800.000
		INCREMENTO IPC	2,00%

ENERO	\$ 816.000
FEBRERO	\$ 816.000
MARZO	\$ 816.000
ABRIL	\$ 816.000
MAYO	\$ 816.000
JUNIO	\$ 816.000
JULIO	\$ 816.000
AGOSTO	\$ 816.000
SEPTIEMBRE	\$ 816.000
OCTUBRE	\$ 816.000
NOVIEMBRE	\$ 816.000
DICIEMBRE	\$ 816.000
TOTAL	\$ 9.792.000

AÑO 2010		BASE:	\$ 800.000
		INCREMENTO IPC	3,17%
ENERO	\$ 825.360		
FEBRERO	\$ 825.360		
MARZO	\$ 825.360		
ABRIL	\$ 825.360		
MAYO	\$ 825.360		
JUNIO	\$ 825.360		
JULIO	\$ 825.360		
AGOSTO	\$ 825.360		
SEPTIEMBRE	\$ 825.360		
OCTUBRE	\$ 825.360		
NOVIEMBRE	\$ 825.360		
DICIEMBRE	\$ 825.360		
TOTAL	\$ 9.904.320		

AÑO 2011		BASE:	\$ 800.000
		INCREMENTO IPC	3,73%

ENERO	\$ 829.840
FEBRERO	\$ 829.840
MARZO	\$ 829.840
ABRIL	\$ 829.840
MAYO	\$ 829.840
JUNIO	\$ 829.840
JULIO	\$ 829.840
AGOSTO	\$ 829.840
SEPTIEMBRE	\$ 829.840
OCTUBRE	\$ 829.840
NOVIEMBRE	\$ 829.840
DICIEMBRE	\$ 829.840
TOTAL	\$ 9.958.080

AÑO 2012		BASE:	\$ 800.000
		INCREMENTO IPC	2,44%
ENERO	\$ 819.520		
FEBRERO	\$ 819.520		
MARZO	\$ 819.520		
ABRIL	\$ 819.520		
MAYO	\$ 819.520		
JUNIO	\$ 819.520		
JULIO	\$ 819.520		
AGOSTO	\$ 819.520		
SEPTIEMBRE	\$ 819.520		
OCTUBRE	\$ 819.520		
NOVIEMBRE	\$ 819.520		
DICIEMBRE	\$ 819.520		
TOTAL	\$ 9.834.240		

AÑO 2013		BASE:	\$ 800.000
		INCREMENTO IPC	1,94%

ENERO	\$ 815.520
FEBRERO	\$ 815.520
MARZO	\$ 815.520
ABRIL	\$ 815.520
MAYO	\$ 815.520
JUNIO	\$ 815.520
JULIO	\$ 815.520
AGOSTO	\$ 815.520
SEPTIEMBRE	\$ 815.520
OCTUBRE	\$ 815.520
NOVIEMBRE	\$ 815.520
DICIEMBRE	\$ 815.520
TOTAL	\$ 9.786.240

AÑO 2014		BASE:	\$ 800.000
		INCREMENTO IPC	3,66%
ENERO	\$ 829.280		
FEBRERO	\$ 829.280		
MARZO	\$ 829.280		
ABRIL	\$ 829.280		
MAYO	\$ 829.280		
JUNIO	\$ 829.280		
JULIO	\$ 829.280		
AGOSTO	\$ 829.280		
SEPTIEMBRE	\$ 829.280		
OCTUBRE	\$ 829.280		
NOVIEMBRE	\$ 829.280		
DICIEMBRE	\$ 829.280		
TOTAL	\$ 9.951.360		

AÑO 2015		BASE:	\$ 800.000
		INCREMENTO IPC	6,77%
ENERO	\$ 854.160		
FEBRERO	\$ 854.160		
MARZO	\$ 854.160		
ABRIL	\$ 854.160		
MAYO	\$ 854.160		
JUNIO	\$ 854.160		
JULIO	\$ 854.160		
AGOSTO	\$ 854.160		
SEPTIEMBRE	\$ 854.160		
OCTUBRE	\$ 854.160		
NOVIEMBRE	\$ 854.160		
DICIEMBRE	\$ 854.160		
TOTAL	\$ 10.249.920		

AÑO 2016		BASE:	\$ 800.000
		INCREMENTO IPC	5,75%
ENERO	\$ 846.000		
FEBRERO	\$ 846.000		
MARZO	\$ 846.000		
ABRIL	\$ 846.000		
MAYO	\$ 846.000		
JUNIO	\$ 846.000		
JULIO	\$ 846.000		
AGOSTO	\$ 846.000		
SEPTIEMBRE	\$ 846.000		
OCTUBRE	\$ 846.000		
NOVIEMBRE	\$ 846.000		
DICIEMBRE	\$ 846.000		
TOTAL	\$ 10.152.000		

AÑO 2017		BASE:	\$ 800.000
		INCREMENTO IPC	4,09%
ENERO	\$ 832.720		
FEBRERO	\$ 832.720		
MARZO	\$ 832.720		
ABRIL	\$ 832.720		
MAYO	\$ 832.720		
JUNIO	\$ 832.720		
JULIO	\$ 832.720		
AGOSTO	\$ 832.720		
SEPTIEMBRE	\$ 832.720		
OCTUBRE	\$ 832.720		
NOVIEMBRE	\$ 832.720		
DICIEMBRE	\$ 832.720		
TOTAL	\$ 9.992.640		

AÑO 2018		BASE:	\$ 800.000
		INCREMENTO IPC	3,18%
ENERO	\$ 825.440		
FEBRERO	\$ 825.440		
MARZO	\$ 825.440		
ABRIL	\$ 825.440		
MAYO	\$ 815.520		
JUNIO	\$ 815.520		
JULIO	\$ 815.520		
AGOSTO	\$ 815.520		
SEPTIEMBRE	\$ 815.520		
OCTUBRE	\$ 815.520		
NOVIEMBRE	\$ 815.520		
DICIEMBRE	\$ 815.520		
TOTAL	\$ 9.786.240		

AÑO 2019		BASE:	\$ 800,000
		INCREMENTO %	3.18%
ENERO	\$ 825,440		
FEBRERO	\$ 825,440		
MARZO	\$ 825,440		
ABRIL	\$ 825,440		
MAYO	\$ 825,440		
JUNIO	\$ 825,440		
JULIO	\$ 825,440		
AGOSTO	\$ 825,440		
SEPTIEMBRE	\$ 825,440		
OCTUBRE	\$ 825,440		
NOVIEMBRE	\$ 825,440		
DICIEMBRE	\$ 825,440		
TOTAL	\$ 9,905,280		

AÑO 2020		BASE:	\$ 800,000
		INCREMENTO %	1.61%
ENERO	\$ 812,880		
FEBRERO	\$ 812,880		
MARZO	\$ 812,880		
ABRIL	\$ 812,880		
MAYO	\$ 812,880		
JUNIO	\$ 812,880		
JULIO	\$ 812,880		
AGOSTO	\$ 812,880		
SEPTIEMBRE	\$ 812,880		
OCTUBRE	\$ 812,880		
NOVIEMBRE	\$ 812,880		
DICIEMBRE	\$ 812,880		
TOTAL	\$ 9,754,560		

AÑO 2021		BASE:	\$ 800,000
		INCREMENTO %	3.90%
ENERO	\$ 831,200		
FEBRERO	\$ 831,200		
MARZO	\$ 831,200		
ABRIL	\$ 831,200		
MAYO	\$ 831,200		
JUNIO	\$ 831,200		
JULIO	\$ 831,200		
AGOSTO	\$ 831,200		
SEPTIEMBRE	\$ 831,200		
OCTUBRE			
NOVIEMBRE			
DICIEMBRE			
TOTAL	\$ 7,480,400		

A mis prohijadas, les asiste como una obligación periódica que cesa cuando se cumplan requisitos específicos que la ley ordene; ahora bien, siendo estas mayores de edad, no superior a los 25 años de edad cumplida, encontrándose cada una de ellas estudiando "Respecto a la obligación alimentaria cuando los hijos son mayores de edad, pero se encuentran estudiando la sala de casación civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencia de 22 de noviembre de 2000 se refirió al tema de la siguiente manera:

«Se deben alimentos necesarios al hijo que estudia, aunque haya alcanzado mayoría de edad, porque sin dunda está inhabilitado para subsistir de su trabajo. Si la imposición de la cuota alimentaria supone la preexistencia de un derecho en cabeza del alimentario, desaparecido el derecho desaparece la obligación correlativa.» Es decir que cumplen a cabalidad con los requisitos y formalidades de la ley demostrando su necesidad y de su padre su capacidad para poder prever estos alimentos.

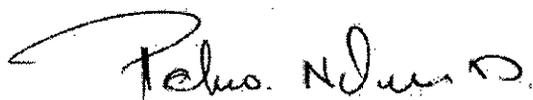
Se les debe la suma de \$6.197.448 a mis mandatos por parte del señor RUIZ.

Al igual que las sumas que se causen hasta que ambas hijas cumplan con la edad máxima establecida y/o requisitos

Razón por la cual solicito de manera muy respetuosa al despacho entregarles a las señoritas MARITZA RUIZ MARTINEZ y a DAYENI RUIZ MARTINEZ los dineros que hay retenidos desde el mes de MARZO DEL AÑO 2021.

Del señor Juez.

Cordialmente.



PEDRO NEL OSPINA DEDERLE
CC:98' 475.979
T.P. N°140.853 DEL C.S. DE LA J.

